



Cocyo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 33-2021-MPH/A.

Huanta, 08 de febrero de 2021.

VISTO:

Opinión Legal N° 016-2021-MPH/OAJ/JGBN, de fecha 03 de febrero de 2021, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 043-2021-MPH/OAF, de fecha 30 de enero de 2021, del Director de la Oficina de Administración y Finanzas; Informe N° 434-2020-MPH-UACP/J-WCL, de fecha 31 de diciembre de 2020, del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; Informe N° 0237-2020-MPH/HPPS-RO de fecha del 31 de diciembre de 2020, el Ing. Henry Percy Pedroza Sinchitullo, Residente de Obra; respecto a la Nulidad de Oficio de los procedimientos de selección **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2020-MPH/OEC-1 "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LOS JIRONES LA FLORIDA 1RA CUADRA, BELLAVISTA 3RA CUADRA, SIMON ENRIQUE S. 4TA Y 5TA CUADRA, LEONCIO PRADO 1RA CUADRA, SERGIO CANALES 1RA CUADRA, 9 DE DICIEMBRE 1RA CUADRA, BASE SUR 1RA CUADRA Y CIRO VALENZUELA 1RA A 5TA CUADRA, DEL BARRIO DE NUEVA JERUSALEN, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA, AYACUCHO", y;**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al inciso 3.1. Del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, señala que los Gobiernos Locales se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma;

Que, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, dispuso que: Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: **k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder;**

Que, en el artículo 44° del Texto Único Ordenado Ley N° 30225, de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: **44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, (...) o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...).** **44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...). Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde.

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, a través del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: **145.1.** Cuando la Entidad decida la nulidad de Oficio del Contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedatada del documento que declara la nulidad (...);

Que, mediante Informe N° 0237-2020-MPH/HPPS-RO de fecha del 31 de diciembre de 2020, el Ing. Henry Percy Pedroza Sinchitullo, Residente de Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LOS JIRONES LA FLORIDA 1RA CUADRA, BELLAVISTA 3RA CUADRA, SIMON ENRIQUE S. 4TA Y 5TA CUADRA, LEONCIO PRADO 1RA CUADRA, SERGIO CANALES 1RA CUADRA, 9 DE DICIEMBRE 1RA CUADRA, BASE SUR 1RA CUADRA Y CIRO VALENZUELA 1RA A 5TA CUADRA, DEL BARRIO DE NUEVA JERUSALEN, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA, AYACUCHO”;** solicito la SUSPENSIÓN de la Adquisición de las 8 Mil Bolsas de Cemento portland; debido a que dichos trabajos correspondientes a la red de agua potable se encuentran parcialmente suspendidas en las partidas de excavación de zanjas para tubería matriz y excavación de zanjas para las conexiones domiciliarias, coloración del material zarandeado para cama de apoyo de tubería, colocación de tubería matriz, entre otros, que no se pueden ejecutar por las permanentes lluvias, así también ante el REBROTE del COVID-19 Segunda Ola de Contagios del COVID-19, podría devenir en la paralización de la obra, puesto que el rebrote impactaría en la RUTA CRITICA de ejecución de la obra;

Que, mediante Informe N° 434-2020-MPH-UACP/J-WCL, de fecha 31 de diciembre de 2020, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicita la declaratoria de la Nulidad de Oficio de los procedimiento de selección **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2020-MPH/OEC-1 “ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LOS JIRONES LA FLORIDA 1RA CUADRA, BELLAVISTA 3RA CUADRA, SIMON ENRIQUE S. 4TA Y 5TA CUADRA, LEONCIO PRADO 1RA CUADRA, SERGIO CANALES 1RA CUADRA, 9 DE DICIEMBRE 1RA CUADRA, BASE SUR 1RA CUADRA Y CIRO VALENZUELA 1RA A 5TA CUADRA, DEL BARRIO DE NUEVA JERUSALEN, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA, AYACUCHO”**, a razón que mediante el INFORME N° 0237-2020-MPH/HPPS-RO de fecha del 31 de diciembre del 2020, el Ing. HENRY PERCY PEDROZA SINCHITULLO, Residente de Obra, solicita la SUSPENSIÓN de la Adquisición de las 8 Mil Bolsas de Cemento portland; hecho que implicaría una contravención al cumplimiento de las condiciones y/o

